



SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 "
Fuera de la capital..	2 50	7 50	15 "

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

**Cataluña.**—El General Segundo Cabo participa que despues de la derrota de las facciones en Aleixar salieron las rondas á perseguir los dispersos, alcanzando anteayer los voluntarios de Granadella á un grupo de las primeras en Villanova de Prades, causándole ocho muertos, y cogiendo armas, y efectos. La ronda de Beltall arrojó á la bayoneta al enemigo de sus posiciones en Saliyella, ocasionándole muchas bajas, y teniendo los Voluntarios cuatro heridos.

**Burgos.**—El Segundo Cabo participa que los movilizados de San Vicente sorprendieron en la madrugada de ayer á ocho carlistas montados de la partida de Benito, de los cuales quedaron dos Alféreces y un cabo prisioneros, y un individuo muerto; cogiéndole además siete caballos con monturas, seis tercerolas y un sable.

Ayer se presentaron á indulto al General Loma un oficial y cinco carlistas del batallón asturiano.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1874.)

#### TRIBUNAL SUPREMO.

En la villa de Madrid, á 28 de Octubre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Felipe Ochoa Cábía, Pantaleon

García Montes, Federico Cábía Tamayo, Víctor y Salvador Alcalde San Martín, Isidoro Aurin Delgado y Víctor de la Peña García contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa seguida contra los mismos y otros en el Juzgado de primera instancia de Astudillo por desórdenes públicos:

Resultando que en la mañana del 4 de Abril de 1872, con motivo de celebrarse elecciones para Diputados á Cortes en el pueblo de Villodrigo, partido judicial de Astudillo, promovieron cuestion los referidos Cábía y compañeros con otros vecinos del pueblo, disputándose el derecho de llevar un elector á votar por el candidato á quien respectivamente defian; y como se acalorasen los ánimos y se produjera cierta alarma, se presentó el Alcalde con las insignias de su cargo en el lugar de la contienda y trató de restablecer el orden; pero en vez de obedecerle, el indicado Felipe Ochoa se dirigió hacia él con una navaja en la mano, viéndose precisada aquella Autoridad á huir perseguido por los procesados que le arrojaban piedras y daban voces de «matarle,» hasta que salieron algunos vecinos armados en su auxilio, y obligaron á los revoltosos á retirarse:

Resultando que fallada la causa en primera instancia, y elevada en consulta á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, promovieron los procesados ar-

tículo de previo y especial pronunciamiento á fin de que se les aplicara la amnistía publicada en 15 de Febrero de 1873, cuya pretension fué desestimada por auto de 1.º de Mayo de dicho año, contra el que produjeron súplica que tambien fué denegada:

Resultando que la expresada Sala por sentencia de 10 de Junio siguiente, apreciando los hechos como constitutivos en cuanto á Felipe Ochoa del delito de atentado, comprendido en el párrafo segundo del art. 264, y respecto de los demás procesados como desórdenes públicos, previsto en el 271, y á todos ellos como autores respectivamente de los mismos, con la circunstancia atenuante de arrebató y obcecación; condenó á Felipe Ochoa en seis meses y un día de prision correccional, y á Pantaleon Garcia, Federico Cábía, Isidoro Aurin, Víctor y Salvador Alcalde y Víctor Peña en dos meses y un día de arresto mayor á cada uno, y accesorias respectivamente correspondientes:

Resultando que á nombre de los referidos procesados se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casacion por infraccion de ley, con arreglo á los casos 1.º y 3.º del art. 4.º de la provisional sobre su establecimiento, por haber penado un hecho que con posterioridad á la ley de 15 de Febrero de 1873 no era ya punible, puesto que el espíritu de la amnistía que en ella se concedió era ex-

tensivo á todas las causas formadas por delitos políticos; y además por que los hechos de que se trataba, atendido su carácter, accidentes y consecuencias, no tuvieron la importancia que se les atribuía, ni podian calificarse y pensarse en la forma que se hacia en la sentencia, sino que constituian una falta de alteracion leve del orden público, prevista en los casos 4.º y 5.º del art. 589 del Código, ó cuando más como delito comprendido en el número 1.º del 272, cuya penalidad era más leve que la aplicada en el fallo reclamado:

Resultando que admitido el expresado recurso, se ha dado al expediente la sustanciacion prevenida por la ley:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que los hechos admitidos como probados en la sentencia contra la que pende este recurso, de la desobediencia tumultuaria al Alcalde, su persecucion navaja en mano, y apedreo vociferando «matarle, matarle,» constituyen el delito de atentado, según se halla definido y penado en los artículos 263 y 264 del Código penal, y no pueden apreciarse como simples faltas comprendidas en los números 4.º y 5.º del 589 del mismo Código, según se pretende en el escrito del recurso:

Considerando que ni uno ni otro delito, aunque de ambos haya sido causa la eleccion de Diputados á Cortes, pueden apreciarse co-

mo políticos, que se hallen comprendidos en la ley electoral, ni en la de amnistia de 15 de Febrero último:

Considerando, en virtud de lo expuesto, que la Sala sentenciadora no ha incurrido en el error que se ha alegado y deba comprenderse en los números 1.º y 3.º del artículo 798 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ni faltado á lo prescrito en los 4.º y 5.º del 859 del Código penal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion por infraccion de ley interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, y condenamos en las costas á los recurrentes Felipe Ochoa Cábria, Pantaleon Garcia Montes, Federico Cábria Tamayo, Victor y Salvador Alcalde San Martin, Isidoro Aurin Delgado y Victor de la Peña Garcia; y comuníquese al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Alberto Santías.—Benito de Ulloa y Rey.—Alvaro Gil Sanz.—Ricardo Diaz de Rueda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala de lo criminal en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 28 de Octubre de 1874.  
Licenciado Carlos Bonet.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### SECCION ADMINISTRATIVA.—CONTRIBUCION INDUSTRIAL. CIRCULAR.

Conforme á lo prevenido en el artículo 78 del reglamento para la imposición, administracion y cobranza de la contribucion industrial de 20 de Mayo de 1873, ha llegado la época en que deben practicarse los trabajos preparatorios para la formacion de las matrículas por las cuales ha de verificarse la cobranza de esta contribucion en el próximo año económico de 1875-76.

A los Sres. Alcaldes, con los Secretarios de Ayuntamiento, corresponde en los pueblos la formacion de las matrículas de su respectivo distrito municipal, y para que llenen su cometido con la regularidad debida, he creído

oportuno hacerles las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como llegue á su poder el *Boletín* en que vá inserta la presente orden, procederán á reunir los datos necesarios para conocer los individuos que en dicho año deben comprenderse en las matrículas, y que son todos los que figuran en las del actual año económico cuya baja no haya sido acordada por esta Administracion, con más aquellos que durante el ejercicio del mismo hubieran abierto tienda ó establecido cualquiera industria, profesion, arte ú oficio:

2.º Procederán despues á la formacion de la matrícula, teniendo especial cuidado de estampar los contribuyentes por orden de numeracion correlativa de tarifas y clases, y con la separacion debida entre unas y otras, totalizándolas y cerrándolas con separacion y resumiéndolas al final, para que á primera vista aparezca el importe parcial de cada tarifa y el general de todas, ó sea el de la matrícula:

3.º Llamo muy particularmente la atencion sobre las modificaciones que introdujo el último citado reglamento, conforme á las que deben figurar en las matrículas todas las industrias comprendidas en la quinta tarifa, denominada de *Patentes*, primera division, ó sean las especificadas con los números del 1 al 17 en la clase primera, y del 1 al 24 en la clase segunda de dicha tarifa quinta:

4.º Asimismo deben tener en cuenta, que los molinos aceiteros contribuyen hoy con cuota fija improrrataable segun su clase, y que por lo tanto deben tambien figurar en las matrículas, sin perjuicio de que los interesados pidan las bajas cuando no hubiesen funcionado ni un solo dia dentro del año:

5.º Preparados en esta forma los borradores de las matrículas, suspenderán practicar los demás trabajos, ó sea la formacion de las listas cobratorias, extension de matrices de recibos talonarios y cuantos documentos deben remitirse á esta Administracion hasta que por la misma les sean reclamados, pero teniendo en cuenta que cuando lo verifique los exigirá para un brevisimo plazo, y por lo tanto, no pueden descuidar los preliminares que se encargan por esta circular:

Inútil considero encarecer la importancia del servicio de que se trata, por que es conocida de todos. Los Sres. Alcaldes y Secretarios lo comprenderán así, y teniendo en cuenta la delicada mision que el reglamento les encomienda, emplearán todo su celo para conseguir que las matrículas del próximo año queden purgadas de las omisiones y de los errores de que antes adolecian, haciendo que sean la verdadera expresion de la capacidad tributaria por industrias, comercio, profesiones, artes y oficios de cada pueblo, no consintiendo que dejen de figurar en ellas absolutamente ninguno de los que deban contribuir, así como que aparezca ni uno solo en clase inferior á la que verdaderamente le corresponda.

La moralidad administrativa siempre, y las circunstancias especiales por que el país atraviesa, exigen, hoy más que nunca, que se eviten fraudes en la contribucion industrial en perjuicio de los intereses del Tesoro en general, y en el de los contribuyentes de buena fé en particular, y por ello insisto en recomendar á los citados Alcaldes y Secretarios que al formar las matrículas para el próximo año, no dejen de incluir en ellas á todos los que por cualquier concepto deban contribuir, sin tolerar eliminaciones de ninguna clase que sobre autorizar desigualdades irritantes en el pago de los tributos, incurrieran en una responsabilidad in-

mediata que, sin contemplacion haré les sea exigida, y que se halla definida en el Reglamento y Código penal vigente.

Guadalajara 31 de Marzo de 1875.  
—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

#### INTERVENCION.—PROPIEDADES.

#### CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no hayan remitido las certificaciones del 20 por 100 de propios, correspondientes al segundo y tercer trimestre del actual año económico, ni las de trimestres atrasados, aunque sean negativas, se servirán verificarlo en el término de diez dias, á contar desde la fecha en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial*, en la inteligencia que de no verificarlo así, me veré en la necesidad de proceder contra los Alcaldes morosos con arreglo á Instruccion.

Guadalajara 3 de Abril de 1875.—  
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

#### GOBIERNO MILITAR

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

«Hay un sello que dice.—Capitanía General de Castilla la Nueva E. M.—Excmo. Sr.—Por decreto de 10 de Noviembre del año último, se previno, que á los viudos con hijos que forman parte de la Reserva provincial, se les expida licencia ilimitada y á los casados con hijos pertenecientes á dicha reserva, temporal, con la obligacion los primeros de registrar los suyos civilmente y con la promesa los segundos de que cumpliendo con dicho registro, respecto á su matrimonio y prole, en los dos primeros meses, la licencia temporal se convertirá en ilimitada. Por órdenes posteriores se ha facilitado el medio de llevar á cabo dichos registros ó el de suplirlos, en caso de imposibilidad por fuerza mayor; pudiendo en tal concepto asegurarse que los que no lo hayan verificado, será por un punible abandono ó por una resistencia más punible aun á los preceptos de la ley. Y con el fin de que los que han cumplido con los preceptos de la ley obtengan las ventajas consiguientes.—S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:—Artículo 1.º.—Todos los que en virtud del citado decreto hayan obtenido licencia ilimitada, la obtendrán desde luego absoluta.—Artículo 2.º.—Los que la disfruten temporal y no la hayan obtenido ilimitada por haber cumplido con las prescripciones dichas, tienen á contar desde esta fecha un plazo de dos meses para ello, pasados los cuales los que justifiquen el registro en la forma ordenada obtendrán la licencia absoluta desde luego y los que así no lo hagan, ingresarán en sus respectivos batallones provinciales, privados de los derechos que dicho decreto les concedió.—Artículo 3.º.—Los que por fuerza mayor no puedan registrar civilmente su matrimonio ó el nacimiento de sus hijos, lo harán constar así por certificado de autoridad competente y tendrán el mismo derecho á la licencia absoluta, que los citados en los anteriores artículos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1875.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Abril de 1875.—El Brigadier Jefe de E. M.—Euse-

bio Ruiz.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El General Gobernador, Rafael Clavijo.

«Hay un sello que dice.—Capitanía General de Castilla la Nueva.—E. M.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue.—En vista de la instancia cursada por V. E. con su escrito de 19 de Febrero último, promovida por el Sargento 2.º licenciado del arma de su cargo, Millan Alcazar y Gil, en súplica de su vuelta al servicio y arma de que procede; S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la conveniencia de que en el estado de Guerra en que se halla el país, tenga el Ejército elementos que con la práctica del servicio lleven el conocimiento que es tan preciso en campaña; se ha servido disponer se haga extensiva á los sargentos y cabos licenciados del arma de su cargo, la orden de 10 de Diciembre del año próximo pasado, sobre vueltas al servicio de las referidas clases, con destino al arma de infantería quedando en consecuencia facultado V. E. para admitir en la de su cargo á los individuos de las referidas clases que reuniendo las condiciones establecidas en dicha orden circular lo soliciten y V. E. crea conveniente utilizarlos.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1875.—El Subsecretario.—Marcelo de Azcárraga.—Y yo lo hago á V. E. con el propio fin.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1875.—D. O. de S. E.—El Brigadier Jefe de E. M.—Eusebio Ruiz.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El General Gobernador militar Rafael Clavijo.

#### COMISION MILITAR PERMANENTE

#### DE LA PLAZA DE GUADALAJARA.

#### FISCALIA.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta, de una yegua, tasada por dos profesores veterinarios en 125 pesetas, cuya reseña de la misma es la siguiente.—Yegua negra, peceña, estrella, de doce á trece años, seis cuartas y media, pelos blancos en la region dorsal y costillares, calzada del pié izquierdo y sin hierro.—Cuyo acto de venta tendrá lugar el dia 12 del presente mes á las doce de su mañana, en la puerta del Cuartel de San Carlos de esta capital.

Guadalajara 2 de Abril de 1875.—  
El Comandante Fiscal, Bonifacio Vena.

#### EDICTO.

D. Máximo Gonzalez y Suarez, Teniente graduado, Alférez Fiscal del Primer Regimiento montado de Artillería.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Casimiro Portillo Estéban, artillero segundo de la tercera batería del Primer Regimiento montado de Artillería, el cual se ausentó de la Plaza de Laraga donde se hallaba de guarnicion, señalándole la Guardia de prevencion de dicho Regimiento en esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse

en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Obanos 23 de Marzo de 1875. — El Fiscal, Máximo Gonzalez.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### COMISARIA DE GUERRA

DE GUADALAJARA.

D. José Pérez Safforas, Comisario de Guerra de la provincia de Guadalajara.

Hace saber: que el día 25 de los corrientes tendrá lugar en pública licitación, la subasta del suministro de pan á las tropas estantes y transeuntes en la ciudad de Sigüenza, debiendo tener lugar dicho acto en la citada Comisaría, sita en el Hospital Militar de esta plaza y con sujeción al pliego de condiciones, el que con el precio límite y modelo de proposición se encontrará de manifiesto en la referida Comisaría.

Guadalajara 6 de Abril de 1875. — José Pérez Saffora.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anguita.

Para poder dar cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en 17 y 31 del mes de Marzo último, se hace indispensable que, los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se encuentren los individuos que á bajo se expresan, procedan á la captura y remisión de los mismos con las seguridades necesarias, hasta ponerlos á disposición de mi autoridad ó la del Sr. Gobernador civil, para que sean destinados á cubrir sus plazas en la reserva de Mayo á que pertenecen, cuyos mozos, sus nombres y señas, son las que á continuación se expresan.

Anguita 2 de Abril de 1875. — El Alcalde, Donato Diez.

#### Señas de los individuos.

Valentin García Medina, hijo de Pedro y de María, natural de este pueblo, de 20 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color bueno, grueso y un poco parado.

Padre de Nicolás Toro, hijo de Tomás y de Petra, natural de este pueblo, de 20 años de edad, alto, grueso, pelo negro, ojos pardos, de buen color y su producción bronca.

Gregorio Lopez Colás, hijo de Braulio y Manuela, de 20 años de edad, estatura regular, delgado, color bajo, todos vestían calzon corto á estilo del país, pero en la actualidad se ignora su traje.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Azuqueca.

La plaza de médico-cirujano de beneficencia de esta villa, queda vacante el día 30 de Junio de este año: la dotación son 125 pesetas satisfechas trimestralmente de los fondos municipales por la asistencia á 16 individuos pobres, y en libertad el profesor para un contrato con el vecindario. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento acompañadas de

una relación de sus títulos académicos en el transcurso de un mes, contado desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, el que pasado se proveerá.

Azuqueca 4 de Abril de 1875. — El Alcalde, Nicolás Crespo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pardos.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al tiempo de las declaraciones, ni tampoco para su ingreso en Caja ante la Excm. Diputación de Guadalajara, los mozos que á continuación se expresan, habiendo sido citados y anunciados con arreglo á la ley, se suplica tanto á las autoridades civiles como militares, que en caso de pernoctar en algunos pueblos de esta provincia y fuera de ella, sean entregados á mi autoridad con las formalidades debidas, para yo hacerlo ante la Excm. Diputación provincial, todo con arreglo á las leyes vigentes, según anteriormente ha sido anunciado.

#### Mozos de la Reserva de Mayo de 1874.

Pedro Vadilla y Hombrados, este interesado no se presentó al tiempo de la declaración de soldados, ni tampoco para su entrega en Caja, es natural de este pueblo, no lleva cédula de vecindad, su talla como de un metro 580 milímetros, recio, vestía cuando se ausentó á estilo del país, todo de corto, hoy se ignora y se le considera prófugo.

#### Mozos de la Reserva de Enero de 1875.

Mariano Martínez y Herranz, este interesado no se presentó al tiempo de la declaración de soldados, ni tampoco ante la Diputación provincial, para su entrega en Caja, es natural de este pueblo, no lleva cédula de vecindad, su talla como la de un metro 580 milímetros, vestía cuando se ausentó á estilo del país, todo de corto, hoy se ignora y se le considera prófugo.

Pardos 2 de Abril de 1875. — El Alcalde, Atanasio Andrés. — El Secretario accidental, Gregorio Aguado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Robledillo de Mohernando.

No habiéndose presentado para su entrega en Caja el mozo Francisco Domingo Miranda Marchamalo, soldado con el número 3 por el cupo de este pueblo, para el actual reemplazo, se le cita y emplaza por medio del presente, para que dentro del término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial*, se presente en dicha Caja ó ante este Ayuntamiento, para su conducción á la capital; teniendo entendido que de no hacerlo así, se le declarará prófugo al tenor de lo dispuesto en el art. 112 de la ley de 30 de Enero de 1856, no obstante de las prescripciones marcadas en el art. 2.º del Real decreto de 27 del actual, en las que ha incurrido ya.

Robledillo de Mohernando 30 de Marzo de 1875. — El Alcalde, Leoncio Blás. — Por su mandado: — Nicolás Torres, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Espinosa de Henares.

No habiéndose presentado en estas Casas consistoriales el día 28 del pasado mes ni el 29 del mismo como debía haberlo verificado en la capital para su entrega en Caja el mozo Gregorio Francisco Mariua Perez declarado soldado en la presente reserva de 70.000 hombres, se le cita por segunda vez por medio del presente anuncio que se insertará en el *Boletín oficial* de esta

provincia, *Gaceta, Boletín y Diario de Avisos* de Madrid, para que el día 20 del actual y hora de las siete de su mañana, se presente en las Casas consistoriales de esta villa, ó el 21 en la capital de provincia, para ser filiado y entregado en Caja, como día señalado nuevamente por el Sr. Gobernador civil, para verificar por completo la entrega de quintos de la presente reserva, pues de no verificarlo, le será aplicada la responsabilidad marcada en el Real decreto de 27 de Marzo último.

Espinosa de Henares 1.º de Abril de 1875. — El Alcalde accidental, Eusebio Toribio. — Domingo de la Cruz, Secretario.

#### Señas del mozo.

Estatura más de la talla, pelo negro, cejas id., ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba nada, edad 19 años, lleva cédula personal correspondiente á su talon número 46, expedida en esta Alcaldía en 17 de Octubre de 1874, cuyo interesado dice su padre está en Madrid é ignora la calle y número.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Padilla de Hita.

En la noche del 26 del mes corriente, fueron robadas de su casa-habitación al vecino de esta villa, Casto Gonzalez y Lopez, d. suculas y los efectos que con sus señas se expresan á continuación, de cuyo hecho se instruyen diligencias.

En su virtud, ruego á las autoridades de esta provincia tanto civil como judiciales, procedan á averiguar si dichas caballerías y efectos se hallan en sus respectivos términos jurisdiccionales, procediendo á su recogida y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolo todo en ambos casos á disposición de esta Alcaldía ó juzgado municipal de esta villa, y con las seguridades necesarias, los sujetos que por aquella causa fueren detenidos.

Padilla de Hita 27 de Marzo de 1875. — El Alcalde, Máximo de Diegor

#### Señas de las caballerías.

Una mula vieja, negra, de alzada regular, con un lunar en el costillar izquierdo, herrada solo de las manos, lleva cabezada vieja de bramante, sin cadena, y ramal de esparto.

Otra mula castaña, de 14 años, alzada la de la marca, herrada de las cuatro extremidades, cabezada de correa negra nueva, sin cadena, y también ramal de esparto.

#### Señas de los efectos.

Una manta de mulas de sayal nueva á cuadros, otra manta de mulas, vieja, de lana torcida á cuadros encarnados, y dos cinchas.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Canales de Molina.

No habiendo sido presentados los mozos que á continuación se expresan, unos ante este Ayuntamiento para el día de la declaración, otros por desertados al Comisionado y otros por prófugos después de haber sido entregados en Caja, pertenecientes á la reserva extraordinaria y la de Mayo y Enero de 1874, ignorando su paradero, se hace saber á todas las autoridades, así civiles como militares de esta provincia donde estos en su caso puedan existir, procuren remitirlos á mi disposición con las seguridades debidas, para yo hacerlo de su entrega en Caja; cuyos interesados carecen de cédula de vecindad.

#### De la reserva extraordinaria.

Aniceto Martínez Aguado, su estado soltero, natural de este pueblo, viene á tener la talla de un metro 570 milímetros, un poco corto de vista, la barba poblada, los vestidos que usa no se sabe, pero deben ser á estilo de este país como anteriormente los llevaba y de calzon corto; no lleva cédula de vecindad.

#### De la reserva de Mayo de 1874.

Sinforoso Martínez Diaz, su estado soltero, natural de este pueblo, debe tener la talla de un metro 565 milímetros, delgado, barba poca y viste todo de corto, si es que no ha variado de vestido, pero debe ser á estilo del país; no lleva cédula de vecindad.

Mariano Hombrados Gil, su estado soltero, natural de este pueblo, la talla como la anterior, poco más ó menos, delgado, sin barba y debe vestir de corto á estilo del país.

#### Reserva de Enero de 1874.

Lorenzo Martínez Aguado, su estado soltero, natural de este pueblo, con una talla 590 milímetros, esta es al parecer, barba poca y debe vestir á estilo del país.

Canales de Molina 1.º de Abril de 1875. — El Presidente accidental, Ventura Amayas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Paredes.

Para cumplir exactamente con lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en 17 de Marzo último, los Sres. Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de la autoridad, donde se encuentren los individuos que á continuación se expresan, procederán á la captura y remisión de los mismos con las seguridades necesarias, á disposición de mi autoridad, ó á la del señor Gobernador civil de la provincia, para que puedan ser destinados á cubrir sus plazas, ó en otro caso, para imponerles la responsabilidad consiguiente á la morosidad de los mismos; cuyos mozos, señas y edades de estos, cuando se ausentaron de esta, se ponen á continuación.

Paredes 2 de Abril de 1875. — El Alcalde, Francisco Lafuente.

#### Señas de los mozos pertenecientes á la reserva de 125 000 hombres.

Antonio Serrano Beato, natural de esta villa, hijo de Antonio y de Dorotea, de 26 años y medio de edad, estatura alta, pelo entrecastaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca; color bueno, tiene en la frente una cicatriz, vestía de calzon corto, chaleco, blusa azul, faja morada, medias blancas y alpargatas; va indocumentado.

Plácido Pastor Salvador, natural del barrio de Rienda, hijo de Celestino y de Florentina, de 23 años y ocho meses de edad, estatura alta, pelo y cejas rojas, ojos azules, barba roja, color bueno, vestía calzon corto de paño, chaleco y blusa, medias blancas y alpargatas; va indocumentado.

#### JUZGADO DE PAZ

de Moratilla de los Meleros.

Debiéndose proveer la Secretaría de este Juzgado en el término de un mes, se anuncia vacante; entendiéndose la duración del plazo señalado, desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, que se contará como primero.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por la ley vigente, podrán dirigir las solicitudes á este Juzgado en el tiempo predicho; pues tras-

currido se proveerá, bajo los derechos de aranceles.

Moravilla de los Meleros 4 de Abril de 1875.—El Juez, Patricio Guillen.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Piqueras.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder a la formación del apéndice de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la riqueza para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1875 á 76, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean fincas en este distrito municipal, presentarán las altas y bajas que en las suyas hayan tenido durante el presente año, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos debidamente registrados en el de la propiedad del partido y en término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, bien entendido que los que no acompañen á sus relaciones los documentos indicados, ó no las presenten en el plazo que se cita, no serán admitidas.

Piqueras 27 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Andrés Lopez.—Por su mandado.—Andrés Herranz, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Angon.

Los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros inscritos en el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, presentarán en el término de veinte días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones de las altas y bajas que sus propiedades hayan sufrido en el corriente año, con estricta sujeción á la orden circular del Sr. Administrador económico de la provincia, fecha 7 del pasado Marzo, transcurridos los cuales serán desestimadas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes comarcanos á este distrito, den la mayor publicidad á este anuncio, para que llegue á conocimiento de todos.

Angon 2 de Abril de 1875.—El Alcalde Presidente, Agustín Tobar.—El Secretario, Buenaventura Barahona.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

Los contribuyentes de este distrito municipal así vecinos como forasteros, que desde la formación del último apéndice hasta la fecha en que se publique el presente anuncio, hayan tenido alteración alguna en sus riquezas territorial, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones expresivas de las que sean, á fin de que la Junta pericial al practicar la rectificación del amillaramiento de dichas riquezas, que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribución territorial del próximo año económico de 1875-76, pueda hacerles las altas ó bajas que correspondan, advirtiéndoles que todas aquellas que deban estar registradas en el de la Propiedad del partido y no se acredite con el competente documento, no serán admitidas, como tampoco las que se presenten despues de pasado el plazo marcado.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Jor y Monasterio, den la debida publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Arbancon 3 de Abril de 1875.—El Alcalde, Diego Pinel.—Por su mandado.—Mariano Segoviano, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalba de la Sierra.

Los contribuyentes de esta villa tanto vecinos como forasteros, se hace preciso que en el improrogable término de diez

días, presenten en este Ayuntamiento, las relaciones de altas ó bajas que haya tenido su riqueza territorial, urbana y pecuaria, si se le han de tener en cuenta al hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para 1875 á 76, y con la puntualidad que exige la Administración económica de la provincia.

Peñalba 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Antono Serrano.—Zacarias Lozano y Muñoz, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algora.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes, ya vecinos como forasteros, presente las oportunas relaciones de la variación que su riqueza haya sufrido con arreglo á la ley, en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado el cual, no serán oídas.

Algora 3 de Abril de 1875.—El Alcalde, Angel Relaño.—Hdefonso del Amo, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder en tiempo oportuno á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución correspondiente al año económico de 1875 á 76, todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán oídas.

Tordelrábano 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde, Ramon Chicharro.—Nemesio Garrido, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogollor.

Para que la Junta de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Cogollor 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde, Agapito Alcolea.—P. S. M. Valeriano Rojo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial que corresponda al mismo en el próximo año económico de 1875-76 todos los contribuyentes que en él figuren ó deban figurar, presentarán las oportunas relaciones en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado este término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

El Casar de Talamanca 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde, Pedro Auñon.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balbañil.

Para que la Junta pericial de este distrito

pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos á este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Balbañil 2 de Abril de 1875.—El Alcalde, Nicolás Velasco.—El Secretario, Santiago Garcia.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villacorza y Toves.

Para que la Junta pericial de esta villa de Luzon y su agregado Ciruelos, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 1876, todos los contribuyentes inscritos á este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el presente año, pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Sienes, Valdeleubo, Torrecilla, Torrevaldealmendras y Riosalido, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados.

Villacorza 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde, Angel Vazquez.—El Secretario, Matias Vazquez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castilblanco.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1875 á 76, todos los vecinos y hacendados forasteros inscritos en el repartimiento de este pueblo, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Jirueque, Medranda, Pinilla de Jadraque, Hien-delaencina, La Toba, Membullera, Jadraque, Argecilla, Sigüenza y Guadalajara, den á este anuncio la debida publicidad.

Castilblanco 30 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Luis Moreno.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Congostrina.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido, teniendo presente que transcurrido este plazo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Hien-delaencina, Alcorlo, La Toba, Pinilla de Jadraque y Palmaces, den á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los mismos.

Congostrina 4 de Abril de 1875.—El Alcalde, Alejandro Magro.—P. S. M.—José Domingo Gutierrez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cereceda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875-76, todos los contribuyentes de esta villa así vecinos como forasteros, presentarán en término de veinte días, á contar desde que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya

sufrido durante el corriente año, en la Secretaría de este Municipio; siendo preciso que las traslaciones de dominio estén inscritas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho término no será admitida ninguna reclamación.

Cereceda 1.º de Abril de 1875.—P. A. D. A.—Santos Mencia, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes en esta y demás conceptos, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasando dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Gárgoles de Arriba 30 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Simon Villaverde.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeleubo.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del apéndice y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la fecha, debiendo venir registradas con el de propiedad, las relativas al cultivo, urbana y ganadería para que en uno y otro caso serán admitidas, y de lo contrario desestimadas.

Valdeleubo 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde, Mariano Ranz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alocen.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea y legal.

Alocen 2 de Abril de 1875.—El Alcalde, Benito Biana.—El Secretario, Gabriel Corral.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Albares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

Albares 2 de Abril de 1875.—El Alcalde, Canuto Gimenez.—El Secretario, Francisco Montiel.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

### INTERESANTE A LOS TENDEROS.

En el comercio de D. Isidoro Ruiz, calle Mayor, junto al Teatro, se vende aguardiente á 28 rs. arroba.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.